

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 3 de mayo de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	—	—
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Comisión para la venta de material automóvil y repuestos

Esta Comisión ha acordado celebrar subasta de varios coches de turismo, camiones, furgonetas, debidamente reparados, entre los que figuran algunos en estado de posible reparación, el día 9 de mayo próximo, a las nueve de la mañana, en las oficinas del Parque Móvil, avenida del Generalísimo, número 74, a los precios del acta de tasación, que se expone al público en el cartel de anuncios de las citadas oficinas del Parque, donde se fijarán los requisitos que los licitadores deban cumplir, pudiendo examinarse los vehículos los días 5, 7 y 8 del referido mes de mayo.

Madrid, 30 de abril de 1945.

718-O.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

### Administración patrimonial

Esta Delegación Nacional anula por el presente el concurso resringido que para construcción de un Campo de Deportes en Villacañas se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en su número 99.

Madrid, 27 de abril de 1945.—El Jefe del Departamento, Nemesio Garde.

709-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE PONTEVEDRA

Por las Oficinas de esta Delegación se instruye expediente de extravío del resguardo de depósito número 671 de entrada y 416 de registro, de 607,50 pesetas, constituido en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos en 8 de agosto de 1944 por don Narciso García Martínez, para responder de la ejecución de las obras de un muro de defensa de la piscina de purificación de ostras en Cueva del Asno, Cesantes, y a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

Se previene a quien posea el resguardado resguardo lo presente en esta Delegación (Intervención de Hacienda), ya que tomadas las precauciones oportunas no se devolverá el depósito sino a su legítimo preceptor, quedando anulado el resguardo si dentro del plazo de dos meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia no hubiere sido presentado.

Pontevedra, 25 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Luis Feás. 1.817-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Nueva industria

Peticionario: Don Rafael de Rojas Charques.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de géneros de punto de rayón.

Producción: 1.056 piezas de tejido por mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.808-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Guitart Mestres.

Objeto de la ampliación: Ampliar su actual planta de demostraciones de encolaje rápido de rayón con 12 telares, de 120 metros de ancho de peine.

Producción: 6.000 metros mensuales de tejidos de rayón hasta 1,10 metros de ancho, en sus diferentes tipos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 1.807-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: «Primma», S. A.

Objeto de la ampliación: Ampliar sus actuales instalaciones con los elementos necesarios para la producción que se detalla.

Producción: Pentacloro difeniletano y derivados, 5.000 kilos al mes. Tiourea y derivados, 1.000 kilos al mes. Acido mandélico y mandelatos, 250 kilos al mes. Acido monocloroacético y derivados, 500 kilos al mes. Acido antrámilico, 500 kilos al mes. Acido sulfámico, 30 kilos al mes. Sulfato sódico, 300 kilos al mes. Insecticidas derivados del pentacloro difeniletano, 2.000 kilos al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 1.809-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Legalización de industria

Peticionario: Don Juan Serra, Manufacturas.

Objeto de la instalación: Fundición de metales.

Producción: 40.000 kilos de artículos de ferretería.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.810-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Ramón Canut Sanhelli.

Objeto de la ampliación: Dos fresadoras, una amortajadora, una rectificadora y tres tornos en su taller mecánico.

Producción: Puede aumentar la producción en un 50 por 100.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.811-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: «Industrias Deslíte», Sociedad Limitada.

Objeto de la ampliación: Ampliar la producción de cojinetes de cobre al plomo.

Producción: 11.000 cojinetes al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.812-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Nueva industria

Peticionario: Don Julio Fernández Seco.

Objeto de la industria: Taller de reparaciones de maquinaria.

Producción: La correspondiente a tres tornos cilíndricos, dos limadoras y dos taladradoras.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 25 de abril de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.813-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGRONO

### Ampliación de industria

Peticionario: Domínguez y Sáez, S. R. C.

Objeto: Legalizar la instalación efectuada de un equipo de máquinas para cosido en su fábrica de alparbatas.

Producción: No solicita aumento de la que tiene autorizada.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación (Capitán Cortés, núm. 2), en duplicado ejemplar debidamente reintegrado, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Logroño, 20 de abril de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escolar.

405-O.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LERIDA

*Concurso para la provisión de los cargos de Recaudadores de Contribuciones del Estado, en las Zonas de esta provincia*

Aprobadas en sesión de 5 del actual las bases para la implantación del servicio recaudatorio de que se trata, a cargo de la Corporación y decidida la celebración del concurso para designación de Recaudadores en las distintas Zonas, se convoca el presente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Aun cuando las designaciones serán hechas simultáneamente, conforme a la Orden de concesión del Servicio, las actuaciones de los designados tendrán eficacia a partir de 1.º de julio del corriente año en las Zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios de Hacienda (Tárrega, Tremp, Mollerusa, Artesa de Segre, Capital-Pueblos y Sort); y desde 1.º de enero de 1946, en las Zonas cuyos actuales Recaudadores fueron designados precisamente por reunir aquella condición (Capital, Balaguer, Solsona, Borjas Blancas, Cervera, Seo de Urgel y Viella).

2.ª Para la designación de Recaudadores titulares se observarán las normas del Estatuto de Recaudación y Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, fijándose la siguiente ordenación de Zonas para las preferencias y turnos reglamentarios.

### Zonas a proveer entre funcionarios provinciales

Capital.—Carga en 1943, pesetas 3.830.570. Premio de recaudación en voluntaria, 1,30 por 100.

Tárrega.—Carga en 1943, pesetas 1.677.462. Premio de recaudación en voluntaria, 1,85 por 100.

Borjas Blancas.—Carga en 1943, pesetas 1.415.995. Premio de recaudación en voluntaria, 3,10 por 100.

Cervera.—Carga en 1943, pesetas 1.363.773. Premio de recaudación en voluntaria, 3,30 por 100.

Seo de Urgel.—Carga en 1943, pesetas 1.318.666. Premio de recaudación en voluntaria, 4,20 por 100.

Capital-Pueblos.—Carga en 1943, pesetas 1.014.083. Premio de recaudación en voluntaria, 2,30 por 100.

Viella.—Carga en 1943, 313.951 pesetas. Premio de recaudación en voluntaria, 9,30 por 100.

### Zonas a proveer entre funcionarios de Hacienda

Balaguer.—Carga en 1943, pesetas 2.254.933. Premio de recaudación en voluntaria, 1,80 por 100.

Solsona.—Carga en 1943, pesetas 1.447.202. Premio de recaudación en voluntaria, 3,10 por 100.

Tremp.—Carga en 1943, pesetas 1.374.278. Premio de recaudación en voluntaria, 2,80 por 100.

Mollerusa.—Carga en 1943, pesetas 1.323.960. Premio de recaudación en voluntaria, 2 por 100.

Artesa de Segre.—Carga en 1943, pesetas 1.059.870. Premio de recaudación en voluntaria, 2,65 por 100.

Sort.—Carga en 1943, 844.650 pesetas. Premio de recaudación en voluntaria, 4,90 por 100.

El premio que se señala de recau-

dación ejecutiva para todas las Zonas es: Primer grado, 30 por 100, y segundo grado, 30 por 100, del que corresponde a la excelentísima Diputación.

En la parte que les afecte en cuanto a proporcionalidad registrará para los recaudadores el límite señalado a la Corporación de no poder percibir en ejecutiva y por un solo expediente más de cinco mil pesetas.

3.ª Todos los gastos de personal (auxiliar y subalterno), material, locomoción, dietas, impuestos, incluso el de Utilidades que por las percibidas les afecte, llenes de recibos, serán de cuenta exclusiva de los recaudadores.

4.ª La fianza a constituir por los funcionarios de Hacienda de la Diputación o por quienes resultaren designados podrá ser colectiva, en cuyo caso, garantizando todo riesgo en forma solidaria y mancomunada por quienes la ofrezcan y aun cuando corresponda a las Zonas cualesquiera que sean, deberán cubrir, cuando menos, la cantidad de 383.057 pesetas, equivalente al 10 por 100, del mayor cargo en 1943, que es el correspondiente a la Zona de la Capital.

Los que por cualquier contingencia no puedan constituir la fianza colectiva con otro u otros Recaudadores y tengan que acudir a la fianza individual, entonces ésta habrá de ser precisamente del 10 por 100 sobre el cargo que ha de servir de base (1943) para la Zona correspondiente, según se refiere a continuación:

	Pesetas
Capital ... ..	383.057,00
Tárrega ... ..	167.746,20
Borjas Blancas ... ..	141.599,50
Cervera ... ..	136.377,30
Seo de Urgel ... ..	131.866,60
Capital-Pueblos ... ..	101.408,30
Viella ... ..	31.395,10
Balaguer ... ..	225.493,30
Solsona ... ..	144.720,20
Tremp ... ..	137.427,80
Mollerusa ... ..	132.396,00
Artesa de Segre ... ..	105.987,60
Sort ... ..	84.465,00

En la forma y plazo para constituir la fianza se observarán las prescripciones del Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias, a las cuales también se atemperarán en el desempeño de sus cargos los Recaudadores, así como también a las normas del Reglamento que sobre tales bases generales del Estado y las reglamentarias de la Corporación se establezcan.

Además de la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado podrá correr a cargo de los Recau-

dadores la de aquellos impuestos, arbitrios, etc., que a la Diputación afecten o ésta concierte con otros Organismos, en cuyos casos convendrá con el personal recaudador las condiciones económicas en que deba realizarse.

5.ª Simultáneamente, quedan convocados en turno libre las resultas procedentes de ambos grupos (Diputación y Hacienda) en idénticas condiciones que las previstas en turno restringido, reservándose la Corporación el derecho de adjudicar o no las plazas que resultaren vacantes en tal ocurrencia y estimar como méritos preferentes los que al efecto considerare.

6.ª Los funcionarios provinciales que pretendan tomar parte en el concurso, en la rotación reglamentaria, deberán acreditar previamente la aptitud en forma análoga a lo prevenido para obtener el certificado para el desempeño del cargo de Recaudador, con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941, así como la Corporación se reserva el derecho de estimar libremente, aparte de la competencia indispensable, las circunstancias personales y méritos de tales aspirantes.

7.ª Los funcionarios provinciales y de Hacienda concursantes, así como los posibles concurrentes en turno libre, habrán de ser varones y mayores de edad. Los funcionarios acreditados documentalmente sus respectivos títulos y circunstancias personales. Asimismo, todos cuantos opten a las plazas podrán alegar cuantos méritos estimen pertinentes; y además los de turno libre presentarán certificación de antecedentes penales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, en forma reglamentaria. Las aptitudes, circunstancias y méritos de los últimos, la Corporación las apreciará según estime.

8.ª El hecho de solicitar tomar parte en el concurso supondrá la aceptación expresa del contenido de la convocatoria, así como la obligación de cumplir fielmente la legislación vigente y las normas que se dicten por la Diputación o Comisión, para el mejor funcionamiento del Servicio.

9.ª El plazo para presentar instancias en la Secretaría de la Corporación, debidamente reintegradas, junto con la documentación correspondiente a las solicitudes, será el de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10.ª En la instancia deberá hacerse constar la Zona a cuyo nombramiento se aspira con el orden de

preferencia de las plazas, con indicación de si aceptarían cualquier otra Zona en el supuesto de no poder ser atendido el orden de prelación que se indique.

11.ª Si llegase a cesar la excelentísima Diputación, en el Servicio de referencia, los Recaudadores y todo aquel personal adscrito, cesarán también automáticamente en las respectivas actividades, sin que, por concepto alguno, puedan alegar derechos ni formular reclamaciones por una condición más o menos circunstancial de funcionarios provinciales que hubieren desempeñado, en cuyo periodo de actividades, no obstante, tendrán las preeminencias y personalidad, así como los derechos que hubieren dimanado de los concursos de provisión o nombramientos disfrutados.

12.ª Esta convocatoria de concurso, en lo no previsto taxativamente, se acomodará especialmente a la Orden ministerial de concesión del Servicio de 1.º de agosto de 1944 y disposiciones legales pertinentes, y de modo especial a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943.

Lérida, 27 de abril de 1945.—El Presidente, Adolfo Serra.—P. A. de la C. G., el Secretario, Luis G. Abadal.

717-O.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA**

*Concurso para proveer la plaza de Recaudador de exacciones y arbitrios provinciales de la Zona de Puente-deume*

La Comisión Gestora, en sesión del 31 de marzo último, acordó sacar a concurso la plaza arriba indicada, con arreglo a las bases y modelo de contrato que fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente a los días 21 y 25 del corriente.

Podrán concurrir al concurso todos los españoles mayores de veintinueve años, sin exceder de los cincuenta, que reúnan las condiciones exigidas en dichas bases; y las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Corporación, se presentarán dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, en el Registro General de aquélla.

El contrato se hace por cuatro años, entendiéndose prorrogado de año en año tácitamente, de no manifestar, cualquiera de las partes, su propósito de darlo por rescindido con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la terminación de la respectiva prórroga.

Los premios a percibir por el Recaudador son: Período de cobranza voluntaria. Exacciones provinciales, el 5 por 100 de los cargos, si no exceden de cien mil pesetas al año; y el 4 por 100, si exceden de cien mil pesetas, también al año. Impuestos del Estado, el 5 por 100 sobre la participación que a la Diputación sea atribuida. En concepto de congrua se garantiza al Recaudador un premio mínimo de cuatro mil pesetas al año.

Período de cobranza ejecutiva. La mitad del recargo de apremio que se autoriza en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación.

El Recaudador habrá de constituir en la Caja de la Diputación, formalizándola por escritura pública, la cantidad de sesenta mil pesetas, para responder de su gestión.

El concurso será resuelto por la Comisión Gestora, atendiendo al grado de honorabilidad y garantía que le merezcan los concursantes y teniendo en cuenta el orden de preferencias que se estableció en la Ley del 25 de agosto de 1939.

La Coruña, 25 de abril de 1945.—El Presidente, Emilio Romay.—El Secretario, Antonio Millán.

715-O.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1945, acordó por unanimidad proceder a la previa, pública y especial declaración de terrenos incultos en los términos municipales que comprenden los partidos judiciales de Barbastro, Fraga, Sariñena y Tamarite de Litera, al objeto de exaccionar en su día el arbitrio sobre terrenos incultos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 408 al 413 del Estatuto Municipal, en concordancia con el 236 del Estatuto Provincial, comprendiendo dicho acuerdo la práctica de las informaciones periciales relativas a la existencia de terrenos incultos en dichos Municipios, las que se efectuarán según lo determinado en los referidos artículos.

Para general conocimiento, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda del artículo 410 del Estatuto Municipal.

Huesca, 27 de abril de 1945.—El Presidente, José Gil Cabez.

714-O.

### AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN

#### Obras de abastecimiento de agua potable

##### Anuncio de subasta

Hasta las trece horas del día 15 de junio del presente año se admitirán en horas hábiles de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Sección de Vías y Obras de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén, proposiciones para la subasta de las obras del abastecimiento de agua potable de Guarromán (Jaén), por su presupuesto de contrata de pesetas 803,388,06, siendo su fianza provisional de 16.067,76 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Sección de Vías y Obras de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén.

La apertura de pliegos se celebrará en la Alcaldía de este Ayuntamiento, ante Notario, el día 18 de junio próximo, a las doce horas.

Guarromán, 26 de abril de 1945.—El Alcalde (ilegible).

1.834-O.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. H. Y M. L. CIUDAD DE VITORIA

#### Edicto

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, se hace público que a las doce horas del día hábil a la terminación del plazo para la presentación de pliegos, tendrá lugar el concurso para la construcción y explotación de una Estación de autobuses de línea; camiones de mercancías y servicios anexos, cuya concesión se otorgará a la proposición que estime más beneficiosa, quedando facultada la Corporación para desecharlas todas si no satisficieran las aspiraciones municipales.

Este concurso se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Los concursantes vendrán obligados a presentar sus proposiciones en pliego cerrado, como asimismo sus proyectos (Memorias, planos y presupuesto) de la edificación de la Estación, teniendo en cuenta que el emplazamiento será en los terrenos que hoy en día ocupa la plaza del Ganado, y en ellas harán constar: a) Fórmula económica que permita la realización del proyecto presentado; b) Canon fijo o variable que deberá percibir el Ayuntamiento; c) Servicio que se propone y sus tarifas; d) Duración o plazo de

concesión; e) Condiciones en que se oirece la reversión de los servicios al Ayuntamiento para su explotación directa, y cuantas sugerencias desee o estime convenientes en beneficio de la Corporación.

Estas proposiciones serán debidamente reintegradas con pliego del timbre provincial y municipal, y el sobre que las contenga deberá estar firmado en su anverso por el licitador, consignando lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la explotación y construcción de una Estación de autobuses, camiones de mercancías y servicios anexos».

En sobre separado se acompañará la cédula personal del concursante y el resguardo acreditativo de haber consignado en la Tesorería Municipal la fianza que determina el Decreto de 2 de noviembre de 1940, del Ministerio de la Gobernación, en relación con la Ley de 17 de octubre de 1940 del Ministerio de Obras Públicas.

Esta fianza se elevará a definitiva y posteriormente será reintegrada al adjudicatario del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en las precitadas disposiciones.

Los concursantes podrán acudir por sí o por medio de otra persona con poder declarado bastante a juicio del señor Oficial Letrado de esta Corporación.

2.ª La concesión no supondrá exclusiva ni monopolio a favor del adjudicatario, pero la Corporación se obliga a no otorgar licencia alguna de situado en la vía pública ni en lugar dentro del término municipal extraño al edificio Estación objeto de este concurso.

3.ª Tan pronto como se inaugure referida Estación, quedará prohibida igualmente la parada o situado de vehículos semejantes de viajeros o de carga pertenecientes a las líneas interurbanas actuales o futuras, y se declara obligatorio para la salida y llegada de los vehículos la parada en la Estación.

Sólo será obligatorio, para los vehículos que sirven líneas de viajeros e interurbanas y de mercancías, la parada en la estación al salir y al llegar a la misma.

Los vehículos de mercancías que traigan carga facturada a domicilio no estarán obligados a descargar en la Estación pero sí a causar estadia en la misma al entrar o salir de la ciudad.

Las mercancías que traigan facturadas los viajeros serán descargadas en la Estación.

4.ª El concursante concesionario quedará facultado para establecer una estación adicional de mercancías tan pronto lo estime necesario.

Cuando por el estudio que se rea-

lice resulte que, dado el crecimiento del tráfico, sea insuficiente la Estación de autobuses construida, se invitará al concesionario de la misma a ampliar sus instalaciones en la medida necesaria, y en caso de renunciar a hacerlo, se abrirá un concurso de Estación complementaria de la existente.

Por su parte, el concesionario, sin la nueva petición de concesión, podrá ampliar los servicios en la forma que le sugiera su celo por la mayor comodidad del público.

5.ª La Corporación no anticipará cantidad alguna a la Empresa que se encargue de ejecutar la obra, la cual deberá dar comienzo dentro del plazo de seis meses, a contar de la adjudicación.

6.ª Para regir los servicios anejos de hotel, restaurante, bar, peluquería, limpiabotas, venta de periódicos y revistas, etc., se dará preferencia a los industriales de la localidad.

7.ª El Ayuntamiento tendrá derecho a instalar en dicha Estación las oficinas en que han de prestar servicio los recaudadores de arbitrios con ella relacionado.

8.ª La Corporación se reservará el derecho de inspeccionar por medio del personal técnico que designe, y en todo momento, la obra de que se trata.

9.ª Al instalar la plaza del Mercado de Ganado junto al Matadero, mediante un empréstito que se llevará a cabo con la Caja de Ahorros Municipal, consignando que los intereses y amortización de este crédito lo realizará el adjudicatario en el plazo que señale la Caja de Ahorros Municipal, o de no señalarse, el de cuarenta años, o sea que se haya terminado el reintegro diez años antes de que la Estación revierta al Ayuntamiento, para lo que se señala el plazo de cincuenta años.

10. La presentación de pliegos se llevará a efecto en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta noventa días naturales después de referida publicación, durante las horas hábiles de oficina.

11. El adjudicatario vendrá obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados adelantados por el Notario que autorice el concurso y la escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente.

Vitoria, 26 de abril de 1945.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Ordoño.

710-O

## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO (Asturias)

### Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Corporación de fecha 26 de abril y no habiéndose presentado proposiciones para optar al segundo concurso-subasta de construcción de doce viviendas protegidas en La Huera, se pone en conocimiento de todos los particulares o entidades constructoras que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al tercer concurso-subasta de construcción de dichas viviendas.

El presupuesto de subasta es de trescientas noventa y un mil trescientas cincuenta pesetas y noventa y siete céntimos (391.350,97 pesetas).

Quedan fijas todas las demás condiciones a que hacen mención los primeros anuncios de subasta, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357, de fecha 22 de diciembre de 1944, y «Boletín Oficial» de la provincia número 7, del 10 de enero último.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente expuestos.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, 27 de abril de 1945.—El Alcalde, José María Suárez.

707-O.

## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO (Asturias)

### Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Corporación de fecha 26 de abril y no habiéndose presentado proposiciones para optar al segundo concurso-subasta de construcción de trece viviendas protegidas en San Martín, se pone en conocimiento de todos los particulares o entidades constructoras que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al tercer concurso-subasta de construcción de dichas viviendas.

El presupuesto de subasta es de cuatrocientas diecinueve mil setecientas veinticuatro pesetas y nueve céntimos (419.724,09 pesetas).

Quedan fijas todas las demás condiciones a que hacen mención los primeros anuncios de subasta publicados

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357, de 22 de diciembre de 1944, y «Boletín Oficial» de la provincia número 7, del 10 de enero último.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente expuestos.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, 27 de abril de 1945.—El Alcalde, José María Suárez.

708-O.

## AYUNTAMIENTO DE LORCA (Murcia)

Con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra los que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de su exposición al público, se anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación, con adoquín, y construcción de aceras del segundo trozo de la avenida de los Mártires, bajo el tipo de doscientas veinticinco mil seiscientos once pesetas con cincuenta céntimos (225.611,50 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si aquél fuera feriado, se celebrará la subasta el inmediato día hábil, y será autorizada la misma por un Notario. El acto estará presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora Municipal, designado por ésta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto al final y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y sello municipal correspondiente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse a las mismas la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento o Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, fianza provisional de cuatro mil quinientas doce pesetas con veintitrés céntimos (4.512,23 pesetas).

Quienes concurren en representación de otra persona acompañarán también poder declarado bastante por el Letrado Asesor del Ayuntamiento. Las Compañías o Sociedades presentarán, además, la certificación a que hace referencia el artículo 6.º del Real Decreto de 4 de diciembre de 1928.

El pago del remate será por mensualidades, mediante certificaciones de obras que expedirá el Arquitecto Inspector de la misma.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe de nueve mil veinticuatro pesetas y cuarenta y seis céntimos (9.024,46 pesetas), a que asciende el cuatro por ciento del tipo de subasta, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal que acompaña por separado, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento y con sujeción a los cuales ha de efectuarse las obras de pavimentación y construcción de aceras del segundo trozo de la avenida de los Mártires, de Lorca, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

..... de ..... de 1945.

(Firma:)

Lorca, 28 de abril de 1945.—El Alcalde, Angel Puigcerver.

1.815-A. J.

### AYUNTAMIENTO DE HUELVA

*Anuncio de subasta para contratar las obras de nuevo afirmado y conservación del camino de Trigueros*

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 31 de marzo próximo pasado, se saca a pública subasta las obras de nuevo afirmado y conservación del camino de Trigueros.

El acto tendrá lugar en esta Casa Capitular bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y de un Notario de la capital, a las doce horas del día 5 de junio próximo.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 359.432,92 pesetas (trescientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con noventa y dos céntimos).

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en depósito, como fianza provisional, la cantidad de pesetas 7.188,66 (siete mil ciento ochenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos), pudiendo constituirse en metálico, en valores o signos del Estado Cédulas de Crédito Local y en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La fianza definitiva consistirá en la

suma de 14.377,31 pesetas (catorce mil trescientas setenta y siete pesetas con treinta y un céntimos), igual al 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras y se constituirá en el plazo de diez días, siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones para la subasta, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, deberán entregarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior señalado para la subasta, durante las horas de las diez a las doce. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de nuevo afirmado y conservación del camino de Trigueros». A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional prevenido y la cédula personal del licitador. Asimismo deberá acompañarse el documento que previene el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de Incompatibilidades de 24 de diciembre de 1928.

El pago del precio de las obras se hará con cargo al impuesto para la prevención del paro obrero.

Los licitadores que, en representación de otra persona, suscriban alguna proposición, acompañarán, además, la copia del poder correspondiente, bastantado por cualquiera de los Letrados del ilustre Colegio de esta capital.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde pueden ser examinados todos los días hábiles, durante las horas de diez a doce, por las personas que deseen tomar parte en la aludida subasta.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, se hace constar que, anunciando el acuerdo de la subasta, al que se refiere el presente anuncio, no se ha presentado reclamación alguna.

Huelva, 26 de abril de 1945.—El Alcalde (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de ..... y de las

condiciones para contratar mediante subasta las obras de nuevo afirmado y conservación del camino de Trigueros, cuyas condiciones aceptá, ofrece ejecutarlas en la cantidad de ..... (tantas pesetas, en letra).

Huelva .....

(Fecha y firma del proponente.)

713-O.

### REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO

#### Becas y premios de la Fundación «Carmen del Río»

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando abre un concurso entre alumnos españoles de las Escuelas Oficiales de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música, de Madrid, para distribuir las becas y premios de la Fundación «Carmen del Río», que a continuación se expresan:

*Sección de Pintura.*—Una beca de 2.000 pesetas. Cuatro premios de 1.000 pesetas cada uno.

*Sección de Escultura.*—Una beca de 5.000 pesetas. Un premio de 1.000 pesetas.

*Sección Arquitectura.*—Una beca de 5.000 pesetas. Un premio de 1.000 pesetas.

*Sección de Música.*—Una beca de 5.000 pesetas. Un premio de 1.000 pesetas.

La beca de la Sección de Pintura se otorgará mediante oposición a alumnos que estén cursando actualmente la asignatura de «Colorido y Composición», primer curso.

Los cuatro premios de 1.000 pesetas de la Sección de Pintura se adjudicarán, respectivamente y mediante concurso, a alumnos que actualmente estén cursando en la Escuela las asignaturas siguientes: «Dibujo del Natural», primer curso; «Dibujo del Natural», segundo curso; «Preparatorio de Colorido» y «Dibujo del Antiguo».

Es indispensable para optar a los premios de la Sección de Pintura la presentación de una obra original ejecutada por el solicitante en la Escuela y precisamente en la clase correspondiente al premio que solicita.

La beca de la Sección de Escultura se otorgará mediante concurso a alumnos que tengan aprobados dos años completos en la respectiva Escuela.

Los alumnos que opten al premio de 1.000 pesetas de la Sección de Escultura tendrán que tener aprobados en la Escuela tres cursos completos.

Acompañarán los alumnos concursantes a la beca y premio de la Sección de Escultura una obra original ejecutada en la Escuela y una rela-

ción de obras realizadas fuera de la misma.

Los alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura que deseen optar tanto a la beca como al premio, deberán presentar, por lo menos, dos trabajos realizados en la Escuela, referidos por la misma y por el Profesor de la asignatura correspondiente. El número de estos trabajos no podrán exceder de cuatro.

La beca de la Sección de Música se adjudicará mediante concurso entre alumnos del Conservatorio de Música y Declamación que tengan aprobados los años completos de la carrera de canto.

El premio de dicha Sección entre alumnos que cursen actualmente el octavo año de Piano.

Todas las solicitudes, tanto de becas como de premios, deberán ir acompañadas de un certificado de la Escuela respectiva, en el que se haga constar, además de todas las asignaturas que tiene aprobadas en la misma, con las calificaciones y premios obtenidos, el curso o asignaturas que actualmente esté cursando.

Los alumnos que sean agraciados con becas empezarán a disfrutarlas en el mes de octubre próximo y deberán para ello estar matriculados como alumnos oficiales en la correspondiente Escuela.

Los aspirantes a las becas y premios mencionados pueden enterarse de las condiciones para tomar parte en el concurso en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 13), todos los días laborables, de once a trece y media, y si prefiriesen tener ejemplares impresos del Reglamento les serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico de 0,50 pesetas.

Las solicitudes correspondientes con los documentos y obras necesarias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Director de la Real Academia y entregadas en Secretaría antes de las doce horas del día 1 de junio del corriente año, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 30 de abril de 1945.—José Francés, Secretario Perpetuo.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de mayo de 1944 falleció en Onedo (Oviedo) la obrera Jesusa Fernández García, de veintinueve años de edad, natural de Onedo (Oviedo), hija de Angel y de Isidora, domiciliada en Oviedo, que trabajaba al servicio de don José López Argüelles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento

de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### CONSTRUCCIONES EN MADEIRA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general, que tendrá lugar el día 23 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco treinta en segunda, en el domicilio social, para dar cuenta y someter a su aprobación la Memoria y el balance correspondiente al ejercicio del año 1944.

Madrid, 1 de abril de 1945.—El Secretario, José María Mato.

1.830-P.

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ESTRATEGICOS Y SECUNDARIOS

Alicante

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a Junta general ordinaria de accionistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 34 y concordantes de los Estatutos, a todos los accionistas de la misma para el día 6 de junio de este año, a las doce horas, en primera convocatoria, y a las trece horas en segunda, caso de no haber el quórum necesario para la primera, y cuya reunión tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, avenida Villajoyosa, núm. 2, de esta capital.

Será objeto de la deliberación de la Junta lo siguiente:

Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del último ejercicio.

Tienen derecho de asistencia a la Junta con voz y voto todos los accionistas que posean o representen, por lo menos, diez acciones ordinarias o veinticinco de prioridad y que cuatro días antes de la reunión de la Junta hayan depositado sus títulos o los resguardos de depósito de los mismos en la Caja de la Sociedad, en su domicilio de Alicante ya citado, o en la del Banco Español de Crédito de esta capital. Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta por otro ac-

cionista de igual clase de acciones que tenga derecho propio para asistir a aquélla.

Los señores accionistas podrán examinar los antecedentes de balance y de la Memoria en el domicilio social antes indicado en los cuatro días anteriores a la celebración de la Junta, de las diez a las trece horas.

Alicante, 27 de abril de 1945.—Por el Consejo de Administración, el Consejero Delegado, Jaime Llorca.

1.829-P.

### INSTITUCION DE CARIDAD DE LOS MARQUESSES DE LINARES

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, autorizada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de abril de 1945, vende en subasta pública notarial con la rebaja del 25 por 100 de la primera subasta, las fincas de su propiedad, correspondientes a la Administración de Beas de Segura (Jaén) y que se detallan en la relación unida al pliego de condiciones que ha de servir para esta subasta.

La subasta se celebrará en Madrid, en el local que ocupan las oficinas de la Institución, Marqués de Valdeiglesias, 8, bajo, a las doce de la mañana del día 30 de mayo de 1945, ante el Notario que se designe, hallándose de manifiesto en Madrid para conocimiento del público, y en el local arriba citado, el pliego de condiciones, relación de fincas y titulación, en las horas de once a una, en los días laborables, desde la fecha de este anuncio a las dos anteriores inmediatas a la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 74.278 pesetas, debiéndose acompañar a cada pliego el documento que acredite haberlas depositado con un día de antelación y en las horas de oficina en la Caja de la Institución en Madrid.

Madrid, 30 de abril de 1945.—El Patrono Secretario, Enrique Escudero.

### Modelo de proposición en papel sellado

Don ....., vecino de ....., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito constituido, enterado del anuncio, títulos, relación de fincas y pliego de condiciones para la subasta voluntaria de las fincas que comprenden la Administración de Beas de Segura (Jaén), ofrece por ellas la suma de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

1.822-P.



**SOCIEDAD DE GRANDES REDES ELECTRICAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social en Madrid, calle de Juan de Medina, núm. 8, a fin de someter a su deliberación:

Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1944 y gestión del Consejo.

Propuestas del Consejo de Administración.

A los efectos de asistencia a la Junta general ordinaria e intervención en la misma, se recuerda a los señores accionistas lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos sociales.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—El Consejero Secretarió; Angel B. Sanz.  
1.825-P.

**COMPANIA SOPWITH, S. A.**

Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Compañía, que se celebrará el día 25 de los corrientes, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, número 30, primero, de esta capital, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

Primero.—Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas relativos a las operaciones sociales durante el ejercicio 1944.

Segundo.—Renovación de Consejeros.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—Por el Presidente del Consejo de Administración, Luis Lamana, Secretario del Consejo.

1.831-P.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el dividendo acordado por el Consejo de Administración se hará efectivo en el Banco Urquijo de Madrid, a partir del 14 del corriente mes, contra entrega del cupón número 46, deduciendo del pago el importe de los impuestos correspondientes.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel Gandarias.

1.833-P.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la reunión de la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 14 del actual, a las doce horas, en el domicilio social, calle de la Victoria, número 2, con objeto de deliberar y resolver sobre los extremos consignados en el artículo 26 de los Estatutos.

A los efectos pertinentes, se advierte que los señores accionistas deberán acreditar el depósito de los títulos en la Caja social o en cualquier establecimiento bancario autorizado, efectuado con fecha anterior al día fijado para la reunión.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—El Consejo de Administración.

719-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****RESPONSABILIDADES POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo****SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.008/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Manuel Reigosa Sieiro, se ha dictado con fecha 17 de octubre próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Reigosa Sieiro, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separán-

dole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.  
5.350-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 887/44 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Enrique Blanco Pallarés, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Blanco Pallarés, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pro-



nunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.346-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 138/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Álvarez Valdés, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Álvarez Valdés, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.341-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 601/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Blas José Zambrano y García Caravantes, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Blas José Zambrano García Caravantes, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.342-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 394/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ricardo Villamor Turpín, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ricardo Villamor Turpín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.343-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 473/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ana García Ferrer, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Ana García Ferrer, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo

mo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz

5.348-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 471/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Enrique Santos López, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Santos López, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

mos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.347-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 475/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ramón García Castizo, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón García Castizo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.349-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 485/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra Julio Hernández Ibáñez, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julio Hernández Ibáñez, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del procesado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.344-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 493/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Aurelio López Malo-Andrés, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Aurelio López Malo-Andrés, como autor de un delito consumado de Ma-

sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-345-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 670/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Agustín Martín Becerra, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Agustín Martín Becerra, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase tes-

timonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5-346-A. J.

## TRIBUNAL NACIONAL

Sala de Instancia núm. 2.

### Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala de Instancia número 2, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonios de condena de la sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra los inculcados siguientes:

Mudarra Ballesteros, Basilio.  
 Ángel Moreno, Francisco.  
 Serrano Cháñez, Santiago.  
 Arribas García, Manuel.  
 Albarrán Muñoz, Nicasio.  
 Camacho Camacho, María.  
 Ballesteros Escribano, Eugenio.  
 Rodríguez Soto, Basilio.  
 López Tapia, Primitivo.  
 Castelo Miguel, Gabino.  
 Merino López, José.  
 Fanego Márquez, Herminia.  
 Platero Serrano, Ramón.  
 Hernández Muñoz, Juan.  
 Serrano Pérez, Felipe.  
 Aysa Luciarde, Pedro.  
 Bravo Molina, Luis.  
 Romero Carbonero, Mariano.  
 Iglesias Bravo, Pablo.  
 Arriero Tablas, Florencio.  
 Novillo Sansegundo, Luis.  
 Trillo Pariente, Gregorio.  
 Toribio Roldán, Celestino.  
 Martín Núñez, Manuel.  
 Martín Gómez, José.  
 Gutiérrez Carrascal, José.  
 Burgos Granizo, Francisco.  
 Romero Basart, Luis.  
 Jiménez García, Juana.  
 Fernández del Amo, Narcisca.  
 Rodríguez Gil, Ascensión.  
 Sanz Santos, Eustaquio.  
 Hoyo Rey, Francisco.

López López, Gabriel.  
 Tejero Pasamonte, Juan.  
 Novillo Croza, Cristóbal.  
 Martín Lozano, Faustino.  
 Martínez Echevarría, Enrique.  
 Moreno García, Emilio.  
 Núñez Martín, Julián.  
 Roldán Martínez, Francisco.  
 Rodríguez Moreira, Crisanto.  
 Salvánés Ballesteros, Lorenzo.  
 Rodrigo Gómez, Santiago.  
 Rey Bana, Antonio.  
 Hernández Asain, Aurelio.  
 Recatero Vilches Rafael.  
 Rubio Blasco, Mariano.  
 Rivera Arrue, Fernando.  
 Ramírez Rodríguez, Mariano.  
 Rodríguez Pascual, Nicolás.  
 Rodríguez Salguero, José Angel.  
 Romeo Jiménez, Manuel.  
 García Chivato, Lorenza.  
 Portero Hernández, Manuel.  
 Ferrer Illescas, Isidra.  
 Lázaro Rubio, Antonio.  
 López Aparicio, Gregorio.  
 Izquierdo López, Francisco.  
 Gil Rubio, Pablo.  
 Rubio López, Mariano.  
 García Díaz, Venancio.  
 García González, Jacinto.  
 Hernández Fernández, Guillermo.  
 García Lozano, Domingo.  
 Blanco Llanos, José.  
 Aguado Elvira, Enrique.  
 Alonso Vázquez, Vicente.  
 Díaz Recios, Basilia.  
 Cadenas Rodríguez, Manuel.  
 Esteban Rojas, Justo.  
 Alamo Aguilera, Lucio del.  
 Colmenarejo Sanz, Ignacio.  
 Alvarez Rodríguez, Francisco.  
 López García, Manuel.  
 Benito García, Gregorio.  
 López García, Primitiva.  
 Pacheco Palomero Pedro.  
 Escalada Fernández, Francisco.  
 Crespo Crespo, Inocencia.  
 Rojo Fernández, Isidra.  
 Rev García, Florentina.  
 Comino Brigidano, Lorenza.  
 Rosel Castellanos, Pablo.  
 Domínguez Carrasco, Florencio.  
 Domínguez Barrero, José.  
 Herranz Sánchez, Gregorio.  
 Martínez Infante, Mariano.  
 Coca Riaza, Higinio.  
 Mollone Bellisco, José.  
 Bonilla Albasanz, Donato.  
 Navarro Mena, Rafael.  
 Rodríguez Mancilla, Francisco.  
 Portero Hernández, Manuel.  
 Pérez Nieto, Antonio.  
 Luengo García, Agustín.  
 García Martínez, Serafín.  
 Jiménez Hernández, Adolfo.  
 Gómez Jimeno, Juan Manuel.  
 Gómez Moreno, Agapito.  
 García Chaves, Joaquín.  
 Rodríguez López, Luis.  
 Sánchez Bonilla, Félix.  
 González Francisco, María.

Herrero Ortega, Rufo.  
 Muñoz Sánchez, Rufino.  
 Moreno Vázquez, Frutos.  
 Alonso López, Florencio.  
 Arellano Muñoz, Francisco.  
 Ureña Menasalvas, Ramón.  
 Torralba Villarejo, Angel.  
 Esteban Segura, Florencio.  
 Mora Naranjo, Victoriano.  
 Torres Moya, José.  
 Morales Alvarez, Juan.  
 Dueñas Frías, Flora.  
 Calle Fernández, Francisco de.  
 Hernández Fernández, Magdalena.  
 Solana Camarillo, Anastasio.  
 Hernández Fernández, Mariano.  
 Ruiz Chica, Francisco.  
 Sanz Fuentes, Anastasio.  
 Sánchez Toln, Jesús.  
 Terciado del Olmo, Gregoria.  
 Zafra Martínez, Jesús.  
 Cobo Velaire, Manuel.  
 Alonso Martínez, Jacinto.  
 Martín Martín, Enrique.  
 San José Aldazoro, Carlos Pedro.  
 Pérez Abeja, Manuel.  
 Torrijos Gómez, Tomás.  
 García Jiménez, Nicasio.  
 Gamose Corones, Juan José.  
 Egea Fernández, Mariano.  
 Moliner Pantoja, Dolores.  
 Alvarez Santos, Indalecio.  
 Corrales Morante, Ricardo.  
 Serrano Bielsa, José.  
 Plaza Rodríguez, Andrés.  
 Castro Escudero, Juan.  
 Corporales Blanco, Francisco.  
 Urdiales García, Crisanto.  
 Pérez García, Rafael.  
 Ailagós Barrios, Felipe.  
 Barandalla Alcázar, Miguel.  
 Jiménez Álvarez, Aurelia.  
 Arjona Serrano, Jacinto.  
 Higuera García, Valentina.  
 González Mediondo, Miguel.  
 Zamora González, Mariano.  
 Ubeda Carrascosa, Ramón.  
 Patiño Chacón, Justo.  
 García Jiménez, Felipe.  
 García Jiménez, María.  
 Zúñiga Martínez, Francisco.  
 Sánchez Domínguez, Abdón.  
 Marcos Ruiz, Felipe.  
 Santos Torres, Mariano de.  
 Palomino Cuadrado, Luis.  
 Fontela Alvarez, Martín.  
 González Corveira, Manuel.  
 Hidalgo Suárez, Adrián.  
 Gómez Sánchez, María.  
 Vélez Muñoz, Eleuterio.  
 Gómez Carmena, Manuel.  
 Frutos Blázquez, Carlos de.  
 Rodríguez Cristóbal, Esteban.  
 Gálvez Pérez, Rafael.  
 Escaleras Casas, Juan.  
 Martín Muñoz, José.  
 Fontanés Cortes, Santiago.  
 González Benito, Eustaquio.  
 García Barba, Angel.  
 Corredera Nonato, Nicanora.  
 Navarro Carrasco, Angel.

Martínez Domingo, Bernardo.  
 Peinado Andrés, Antonio.  
 Peláez García, Juan.  
 Juarros Barrio, Ludivina.  
 Peribáñez Arauzo, Ambrosio.  
 Martínez López, Rafael.  
 Fernández Barrios, José.  
 Avazo Delpón, Aurelio.  
 Muñoz Rafael, Luis.  
 Domínguez Fernández, Julio.  
 Pizarro Herranz, Julián.  
 Martínez Mascuñana, Juan.  
 Aparicio Martín, Sinfioriano.  
 Caballero Escollota, Leoncio.  
 Arias Crespo, Mariano.  
 Serrano Fernández, Antonio.  
 Sanz Peña, Marcelino.  
 Padilla Chena, Enrique.  
 Avila Radillo, Mariano.  
 Solano Salvatierra, Angel.  
 García Martín, Antolín.  
 Francisco Serrano, Dámaso.  
 Pérez Jiménez, Emiliano.  
 Pascual Guzmán, Juan.  
 Diéguez Intesta, Rafael.  
 Hernández García, José.  
 Peral López, José.  
 Graciano de Pablo, Lorenzo.  
 Espinosa López, Cándido.  
 Ruiz Acebes, Román.  
 Redondo Agüero, Guillermo.  
 Caneio Villamil, César.  
 José García, Vicente.  
 Crespo González, Luis.  
 Sáez Cuncira, Baltasar.  
 Díaz Sanz, Herminio.  
 Nieto Suárez, Gonzalo.  
 Núñez Abril, Norberto.  
 Moscardó Hernández, Pedro.  
 Alvaro García, Alejandro.  
 Crespo de la Peña, Rafael.  
 González Piñón, Joaquín.  
 Mendiola Tarancón, Carlos.  
 Sanz Sanz, Dorotea.  
 Herranz Márquez, Constantino.  
 Sanz León, Silveria.  
 González García, Vicente.  
 Ortiz Ansensio, Fernando.  
 Fernández Marcos, Constanza.  
 Muñoz San Martín, Mariano.  
 Alicantarilla Marcos, Marcelino.  
 Ríos Caudillo, Vicente.  
 Nuño Guillén, Luis.  
 Pose Revoreda, Francisco.  
 Mayoral Gil, Cecilia.  
 Mingo Acran, Miguel.  
 Pedro Fernández, Enrique de.  
 Puente García, Gabriel.  
 Martín Gallar, José.  
 Melgares Sánchez, Felipe.  
 Ortega Sanz, Emilio.  
 Merino Vela, Simeón.  
 Pérez de la Fuente, Sebastián.  
 Paz Vicente, Manuel.  
 Muera Muerga, Fermín.  
 Medrano García, Manuel.  
 Valdepeñas Toribio, Antonio.  
 López García, Manuel.  
 Urien Torres, Ramón.  
 Vallés Calvo, Francisco.  
 Villacañas Suárez, Mariano.

Jubero Alonso, Lucrecia.  
 Loeches Carmona, Bonifacio.  
 Yagüe Fernández, Emiliano.  
 Vélez Miguel, Simón.  
 Toribio López, Cándido.  
 Alcaide Quirós, Anastasio.  
 Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

### Juzgados Civiles

7.126

PEREZ N., Dositeo; natural y vecino de Cansbal (Orense); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, al objeto de cumplir la pena subsidiaria de un año de prisión que le ha sido impuesta por la Junta Administrativa de Contrabando de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en expediente núm. 508 de 1941, por contrabando de Aduanas.

2.518.

7.127

CARRENO MANZANARES, Enrique; de veinte años, hijo de Sebastián y Fuensanta, natural de Tarragoná, casado, pintor y fotógrafo, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Perecamps, núm. 2, 3.º; procesado en causa núm. 66, rollo 1.546, de 1941, sobre robo; comparecerá dentro de diez días ante la Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial de Barcelona, Relatoría de don José María Galí, o ante el Juzgado de Instrucción número 10, de la propia capital, para ser reducido a prisión.

2.520.

7.128

LOPEZ MUNOZ, José; natural de Murcia, soltero, jornalero, de veintiocho años, hijo de Pedro y Joaquina, domiciliado últimamente en Barcelona, San Olegarión, 8, 3.º; procesado en causa 306 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de Barcelona, para constituirse en prisión.

2.512.